



**ANEXO DE GENERALIDADES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGCON-CM-010-2022**

**OBJETO:**

LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL AEROPUERTO EL DORADO, RELACIONADAS EN LOS OTROSÍES 27 (actual hangar de Avianca y zonas colindantes) y 32 (plataformas de fuerzas militares) AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169 OK DE 2006

**BOGOTÁ D.C., ENERO DE 2023**



Contenido

|   |    |
|---|----|
| ANEXO DE GENERALIDADES AL PLIEGO DE CONDICIONES .....                                 | 1  |
| CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGCON-CM-010-2022 .....                            | 1  |
| OBJETO: .....   | 1  |
| BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2022 .....  | 1  |
| CAPÍTULO I.....   | 5  |
| 1.2. DEFINICIONES .....   | 5  |
| 1.3 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR .....   | 6  |
| 1.4 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR .....  | 7  |
| 1.4.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES .....  | 7  |
| 1.4.2. CONFLICTOS DE INTERÉS .....  | 7  |
| 1.5. COSTOS DE PARTICIPACIÓN.....   | 10 |
| 1.6. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....   | 10 |
| 1.7. VEEDURÍAS CIUDADANAS.....  | 10 |
| 1.8. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES .....   | 10 |
| 1.9. DEBERES DE LOS PROPONENTES .....   | 10 |
| 1.10. INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN .....                  | 11 |
| CAPITULO II.....  | 12 |
| 2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES..... | 12 |
| 2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA.....   | 12 |
| 2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.....  | 12 |
| 2.4. CRONOGRAMA .....   | 12 |
| 2.5. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.....  | 12 |
| 2.6. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS .....  | 12 |
| 2.7. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.....                  | 13 |
| 2.8. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO .....   | 13 |
| 2.9. DECLARATORIA DE DESIERTA .....   | 13 |
| CAPITULO III.....   | 15 |
| 3.1. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.....                              | 15 |
| 3.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.....   | 15 |
| 3.2.1. Requisitos habilitantes .....  | 16 |
| 3.2.2. Oferta Técnica.....  | 16 |
| 3.2.3. Equipo de Trabajo.....   | 16 |
| 3.2.4 Apoyo a la Industria Nacional.....  | 16 |
| 3.2.5. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.....      | 16 |
| 3.2.6. Oferta Económica .....   | 16 |
| 3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....  | 16 |



|   |    |
|---|----|
| 3.4. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS .....  | 17 |
| 3.5. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS .....   | 17 |
| 3.6. CONVERSIÓN DE MONEDAS.....   | 17 |
| 3.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS HABILITANTES.....   | 18 |
| 3.8. ACLARACIONES Y EXPLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS O REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE ESCOGENCIA.....                              | 19 |
| 3.9. CAUSALES DE RECHAZO.....   | 19 |
| 3.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR .....   | 21 |
| <b>3.12.1 Legalización</b> .....  | 21 |
| <b>3.12.2. Apostilla</b> .....  | 21 |
| <b>3.12.3 Traducción</b> .....  | 22 |
| CAPITULO IV .....   | 23 |
| 4.1. GENERALIDADES.....   | 23 |
| 4.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS .....   | 24 |
| 4.2.1 ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURÍDICA.....  | 24 |
| 4.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA .....  | 24 |
| 4.2.1.2.2. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.....  | 26 |
| 4.2.1.2.2.1. Personas Naturales.....  | 26 |
| 4.2.1.2.2.2. Personas Jurídicas.....  | 26 |
| 4.2.4.2. Figuras asociativas con proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.....  | 30 |
| 4.2.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP.....   | 30 |
| 4.2.6.2. Personas Naturales.....  | 31 |
| 4.2.7. PACTO DE TRANSPARENCIA. ....   | 31 |
| 4.2.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.....  | 31 |
| 4.2.9. ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS.....  | 33 |
| 4.2.10. ANTECEDENTES JUDICIALES .....   | 33 |
| 4.2.11. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS LEY 1801 DE 2016.....  | 33 |
| 4.2.12. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL .....  | 33 |
| 4.2.13. APLICACIÓN LEY 2020 DE 2020 .....   | 34 |
| 4.2.14. APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022 .....   | 34 |
| 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)..... | 35 |
| 4.2.16. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021) .....                          | 36 |
| 4.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.....  | 37 |
| 4.3.1. EXPERIENCIA.....   | 38 |
| 4.3.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE.....  | 43 |
| 4.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.....  | 45 |
| CAPITULO V.....   | 48 |



|  |           |
|--|-----------|
| 5.1. ASPECTOS REFERIDOS AL PRESUPUESTO Y OFERTA ECONÓMICA.....   | 48        |
| CAPÍTULO VI.....   | 49        |
| 6.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.....  | 49        |
| 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE.....   | 49        |
| 6.1.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable).....   | 53        |
| 6.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD.....   | 54        |
| <b>6.1.3.1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD.....</b>  | <b>54</b> |
| <b>6.3.1.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2).....</b>    | <b>56</b> |
| 6.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.....  | 57        |
| 6.1.5. PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS..... | 58        |
| 6.2. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE.....                                       | 58        |
| 6.3. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD).....                       | 67        |
| CAPITULO VII.....  | 69        |
| 7.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....   | 69        |
| 7.2. PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.....                                      | 69        |
| 7.3. IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS.....   | 70        |
| 7.4. PLAZO DEL CONTRATO.....   | 70        |
| 7.5. CRONOGRAMA DE PAGOS.....  | 70        |
| 7.6. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.....  | 70        |
| 7.7. ACUERDOS COMERCIALES.....   | 70        |
| 7.8. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....  | 70        |
| 7.9. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVA DEL PROCESO DE CONTRATACION.....     | 70        |
| <b>7.9.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....</b>  | <b>71</b> |
| <b>7.9.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....</b>   | <b>71</b> |



## CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

### 1.1. DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y SU INTERPRETACIÓN

El presente anexo hace parte del pliego de condiciones electrónico creado a través del SECOP II (plataforma transaccional).

La Agencia solo asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos que pone en conocimiento de los interesados y entrega en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección; en consecuencia, no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a los estudios previos, el pliego, sus formatos y sus anexos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos y Formatos que lo acompañan y las Adendas a que hubiere lugar.

La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por el siguiente parámetro: Los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, cuyo texto es el siguiente: *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”*.

### 1.2. DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de este anexo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente anexo tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Las definiciones contenidas en el contrato de concesión o contrato principal que será objeto de interventoría serán aplicables al presente proceso, en tanto resulten pertinentes para su entendimiento.

Para efectos del presente proceso de selección, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- (a) **“ANI”**: Es la Agencia Nacional de Infraestructura creada mediante el Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
- (b) **“Alcance a los Contratos de Interventoría”**: Se refiere a todas las labores de verificación, vigilancia



- y control de los procesos administrativos y financieros, de medición, pruebas, evaluación, de control del aforo, de programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y de disposición de residuos, de las obligaciones sociales, de procesos jurídicos, de procesos y actividades enfocadas a las de consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías, del diseño e implantación de un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados a Proyectos de Infraestructura por medio de contratos de obra o de concesión en los que hayan participado, en el que se indique el cumplimiento de las actividades realizadas a satisfacción del cliente, con el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas.
- (c) “Anexos y Formatos”: Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo, incluidos los diligenciados a través de la plataforma transaccional.
  - (d) “Contrato”: Se refiere a aquél que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar la experiencia requerida, el cual puede incluir reformas al mismo y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.
  - (e) “Contrato Ejecutado” o “Contrato Terminado”: Es aquél cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.
  - (f) “Contrato en Ejecución”: Aquél cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente documento.
  - (g) “Proyectos de Infraestructura de Transporte”: Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.
  - (h) “Infraestructura de Transporte Vial”: Son: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.
  - (i) “Infraestructura Portuaria”: Corresponde a todas las obras civiles, dragados, muelles, rellenos, pilotajes, silos, tablestacados, patios de almacenamiento de carga, bodegas e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos marítimos o fluviales, para facilitar el transporte y el intercambio de carga.
  - (j) Infraestructura de Transporte Aeronáutico y Aeroportuario: Son todas aquellas obras destinadas a facilitar y hacer posible la navegación aérea; incluye todas sus edificaciones, instalaciones, equipos y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil. (Reglamento Aeronáutico Colombiano, RAC 1.) (Anexo 14 OACI / ICAO, 21 Capítulo 1 – Generalidades, 1.1 Definiciones).
  - (k) “SECOP”: Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al cual se ingresa a través de [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
  - (l) “SMMLV”: Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV en el Anexo correspondiente.
  - (m) “TRM”: Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

### 1.3 QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR



Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas. En este último caso, deben informar en su respectiva propuesta si se presentan como figuras asociativas a través de consorcio o unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Ningún proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, podrá participar individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales), **so pena de rechazo de las propuestas así presentadas.**

Para participar en el presente proceso de selección, los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II y se regirán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

#### 1.4 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

##### 1.4.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

De manera especial y atendiendo la naturaleza del presente proceso de selección, los interesados deberán observar lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1474 de 2011, conforme a la cual: *“Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.”*

##### 1.4.2. CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura, o con el contratista al que el participante le haría interventoría en el caso de resultar adjudicatario y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación



que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la interventoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Agencia.

En todo caso, y sin limitarse a ello, se entenderá que se configura el conflicto de intereses siempre que el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haya participado en la estructuración del Proyecto de concesión, de Consultoría, o de la presente interventoría.
2. Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.
3. Actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera individual o de manera conjunta bajo una Estructura Plural con el Consultor o Concesionario del proyecto al cual pertenecen las obras o cualquiera de sus miembros.
4. Hayan sido contratados por el Concesionario o Consultor o por cualquiera de sus miembros para la ejecución de un contrato y dicho contrato se encuentre vigente o haya terminado dentro de los últimos tres años contado a partir de la publicación del documento de Apertura del presente proceso de selección.
5. Tengan como contratante o contratista al Concesionario o al Consultor o a cualquiera de sus miembros en algún contrato que se encuentre vigente o que haya terminado dentro de los últimos tres años contados a partir de la publicación del documento de Apertura del presente proceso de selección.
6. Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés en los términos indicados con la Agencia o con el concesionario o Consultor al cual se haría la interventoría, o con cualquiera de los miembros, socios o beneficiarios reales del concesionario o Consultor al cual se haría interventoría en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección.
7. Los Proponentes que sean controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto de interventoría.
8. Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará interventoría. Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.
9. Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con la ANI o con el Adjudicatario del Contrato principal.
10. Los proponentes que actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera





conjunta bajo una estructura plural o sean socios del Contratista objeto de interventoría, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Para efectos del presente Concurso de Méritos Abierto se entenderá por Beneficiario Real la definición que trae de dicho término el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual define la expresión "Beneficiario Real", en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 6.1.1.1.3 Definición de beneficiario real. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.*

*Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.*

*Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.*

*PARÁGRAFO. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.”*

En consecuencia, el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta, que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés, el cual se entenderá prestado con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

En todo caso, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que su participación se ponga en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Este conflicto también se aplica para la celebración de contratos entre la fecha de apertura del proceso y hasta la adjudicación del mismo.

Los Proponentes o miembros de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: (1) No están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales, ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (2) No se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, y (3) No se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable. Dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del Principio de Transparencia como lineamiento íntegro de la



contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad. **NOTA:** La Entidad NO solicita que todos los proponentes levanten el Velo Corporativo, sino únicamente aquellos que se encuentren en las circunstancias aquí descritas.

### 1.5. COSTOS DE PARTICIPACIÓN

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La Agencia no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Concurso de Méritos Abierto.

### 1.6. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300 o 382 28 00; en el correo electrónico: [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co), al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica>, <http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita>, correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C. o Carrera 8A No. 7-57.

### 1.7. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, que regula las Veedurías Ciudadanas y los artículos 63 y 66 de la Ley 1757 de 2015, *“por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, la Agencia convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia y en el Sistema SECOP II a través del Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

### 1.8. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES

El Proponente que resulte adjudicatario de este Concurso de Méritos Abierto que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Del pliego, sus anexos y formatos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos y/o financieros que lleguen a soportar las propuestas de los proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato de interventoría que se derive del presente proceso y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como la minuta del contrato.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo.

### 1.9. DEBERES DE LOS PROPONENTES

(a) En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones



de la plataforma transaccional para la presentación de sus ofertas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso (conocer y aplicar los manuales, guías e instructivos de SECOP II – Plataforma Transaccional).

- (b) En las audiencias a que hubiere lugar y que se programen en virtud del presente proceso de selección, los proponentes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, tampoco podrán referirse a asuntos personales de otros proponentes y guardar la debida compostura. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el Concurso de Méritos Abierto y las propuestas.
- (c) Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la Agencia. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el Concurso de Méritos Abierto o la decisión de adjudicación de la Agencia.
- (d) Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia para corroborar tales afirmaciones.

#### **1.10. INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

La Agencia se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de la Agencia Nacional de Infraestructura para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta sin perjuicio de las acciones que adelante la Agencia para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Así mismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.



## CAPITULO II ETAPAS DEL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

### 2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Elaborados los estudios y documentos previos del proceso, se procederá a su publicación a través del SECOP II junto con el aviso de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Las personas interesadas podrán realizar observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones en el plazo, términos y condiciones establecido para tal efecto a través de la plataforma transaccional SECOP II.

### 2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Acto Administrativo ordena la apertura del Concurso de Méritos Abierto con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de celebrar el respectivo contrato de interventoría, de acuerdo con lo estipulado en el anexo de generalidades del pliego de condiciones publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

### 2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados deberán consultar el pliego de condiciones a través de la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), donde además se publicarán los estudios y documentos previos y todos los documentos del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

### 2.4. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso de selección corresponde al indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.

### 2.5. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar debidamente organizados, foliados, completos, legibles y serán de fácil comprensión.

Asimismo, se advierte que los documentos a aportar se deberán incluir en los sobres dispuestos para el efecto en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda. En tal sentido, será responsabilidad del proponente el evento en que un documento se incluya en el sobre equivocado.

### 2.6. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS

En el evento en que en el cronograma se encuentre programada alguna audiencia pública para el proceso, se realizara en la Avenida Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2.



**De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades para efectos de realizar audiencias de tipo administrativo podrán utilizar los medios electrónicos, caso en el cual se publicará Aviso a través de la plataforma de SECOP II, dando a conocer las condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas audiencias.**

## **2.7. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES**

- 1).** Los Interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional las aclaraciones y modificaciones a los Pliegos que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso, las eventuales modificaciones al Pliego se harán mediante Adenda que será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 2).** Las respuestas dadas por la Agencia a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el Concurso de Méritos Abierto respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través de la plataforma transaccional.
- 3).** Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, deberá informarlo a la Agencia a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de la Agencia.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de la plataforma transaccional del SECOP II y fuera de los términos previstos, si no fuere posible atenderla a través de la plataforma, tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al **Derecho de Petición**.

## **2.8. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO**

Para la adjudicación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Establecido el orden de elegibilidad, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto oficial del proceso.

En el evento que, una vez establecido el orden de elegibilidad, hay varios proponentes habilitados y empatados, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente Pliego.

## **2.9. DECLARATORIA DE DESIERTA**

Además de las causales legales, la Agencia podrá declarar desierto el presente Concurso de Méritos Abierto, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en la plataforma transaccional del SECOP II.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos, sus anexos y modificaciones.
3. Cuando por alguna circunstancia se termine el contrato principal, respecto del cual se



adelantarán las labores de interventoría que se derivan del presente proceso.

En caso de declaratoria de desierta del presente proceso de selección, ésta se hará mediante acto administrativo motivado, que será notificado de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



### CAPITULO III REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

#### 3.1. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el SECOP II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el *“Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”* publicado en la página web del SECOP II que se encuentre vigente, **EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con lo señalado en el *“Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”*, las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: *“Presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros”.*

Ante una posible Falla General o Particular es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte: <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte> y con la Entidad Compradora. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el *“Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II”*.

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL *“PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II”* DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: [vjvgconcm0102022@ani.gov.co](mailto:vjvgconcm0102022@ani.gov.co)

PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL *“PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II”* DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ANI.

#### 3.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La oferta estará conformada por un sobre, el cual contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes, incluida la oferta económica, y los documentos a los que se les asigne puntaje, y deberá ser entregada con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los documentos del proceso. Todo esto de conformidad con lo establecido en los manuales de Colombia Compra Eficiente de la plataforma transaccional SECOP II.

La información relativa a cada uno de estos aspectos será aportada conforme se indica en la plataforma transaccional dispuesta en el SECOP II para el presente proceso de selección.

En tal sentido, será responsabilidad del proponente el evento en que un documento se incluya en el sobre equivocado.

En todo caso, se deberá diligenciar la oferta económica al cual presente propuesta.

Para el proceso se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:



### **3.2.1. Requisitos habilitantes**

Se deberán acreditar conforme se indica en la parte electrónica del pliego de condiciones, mediante la atención del cuestionario que se disponga para el efecto y/o aportando la documentación soporte correspondiente.

Para el efecto, se toma la definición establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (Versión M-DVRHPC-05), así: *“Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación”.*

### **3.2.2. Oferta Técnica**

Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente para cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.

### **3.2.3. Equipo de Trabajo**

Es el ofrecimiento adicional que realiza el proponente según lo contemplado dentro del numeral 6.1.2 del presente pliego de condiciones.

### **3.2.4 Apoyo a la Industria Nacional**

Criterio en virtud del cual se otorga puntaje a los proponentes por apoyo a la industria nacional en los términos de la Ley 816 de 2003, el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 680 de 2021.

### **3.2.5. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad**

Documentos requeridos en este pliego conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

### **3.2.6. Oferta Económica**

La oferta económica será objeto de verificación por la Agencia atendiendo lo exigido en tal sentido por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

## **3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas se presentarán a través del SECOP II a más tardar el día y hora del cierre señalado. Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma contenido en la plataforma transaccional SECOP II.

En virtud de lo anterior, no se aceptarán propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma no permitirá la presentación de las mismas.





Para la presentación de propuestas a través de la plataforma transaccional del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante lo anterior, en el evento en que el proponente considere que alguna información o documento incluido en su propuesta tiene el carácter de reservado, la Entidad lo analizará de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través del SECOP II se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia de que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

En expresa aplicación del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 2 del Decreto 399 de 2021, una vez vencido el término para presentar ofertas, la Agencia realizará la apertura del sobre cargado en la plataforma SECOP II.

### 3.4. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

La Agencia no aceptará la presentación de propuestas parciales ni alternativas dentro del presente Concurso de Méritos Abierto.

### 3.5. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de cierre del Concurso de Méritos Abierto; no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan ampliar dicho término de validez por el término que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.

### 3.6. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Si los documentos que acreditan la experiencia no estuviesen expresados en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES - SMMLV, deberán ser convertidos a SMMLV en los casos que el pliego lo requiera, atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

Si la moneda del contrato relacionado se encuentra en una moneda diferente al Dólar americano (USD), los proponentes deberán utilizar la página de conversión OANDA CURRENCY CONVERTER para hacer los cambios de dichas monedas a Dólar americano (USD) y luego procederá a efectuar el procedimiento mencionado a continuación para el cambio a pesos colombianos (COP). El link de la página web mencionada es el siguiente: <http://www.oanda.com/currency/convert/>

En caso dado que la página de conversión OANDA CURRENCY CONVERTER no contenga en su base de datos la tasa de cambio para determinada moneda, el proponente deberá anexar en la propuesta un certificado del banco del país de origen que indique la tasa de cambio de la moneda local a Dólares americanos (USD) de la fecha correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Para la conversión del Dólar a Pesos, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia la TRM publicada en las series estadísticas del Banco de la República de Colombia.



Los valores convertidos a Pesos o aquellos cuya moneda de origen sea el Peso, deberán ser convertidos a SMMLV.

Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: Hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

El valor total de los contratos ejecutados será la suma del valor inicial del contrato principal y sus adiciones. En todos los casos los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV se efectuarán con respecto a la fecha de terminación del contrato.

Para los contratos en ejecución, se realizarán las conversiones a SMMLV, de la fecha de corte del valor total Pagado, si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. De igual manera se tomará dicha fecha, para la conversión de moneda consu respectiva TRM.

En el evento que la información solicitada en los párrafos anteriores no incluya el día, pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo, para hacer la conversión de la divisa y posteriormente la conversión a SMMLV.

### **3.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS HABILITANTES**

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la Oferta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los Oferentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Oferentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso.

**La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

**NOTA:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Presidencial No 008 de 2022 es deber del proponente en caso de no subsanar lo requerido por la entidad, justificar por escrito la razón por la cual no subsanó. En caso de no presentar la respectiva justificación se dará traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten los trámites de su competencia.



### 3.8. ACLARACIONES Y EXPLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS O REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE ESCOGENCIA

La Agencia solicitará a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que para el efecto les fije la ANI, so pena de que se afecte o no se otorgue la calificación del respectivo factor según corresponda.

La Agencia también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

**NOTA:** La información documental proveniente de entidades públicas diferentes a la ANI, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia en un concurso de méritos, debe ser necesariamente allegada a la ANI con sus propuestas, en la medida que se constituye en la prueba que les permitirá habilitarse o no en el proceso de selección, de un lado, y del otro, obtener el puntaje necesario que les permita acercarse más a la adjudicación del proceso de selección.

### 3.9. CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva y además en los siguientes casos:

- (a) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- (b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por la Agencia.
- (c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
- (d) Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
- (e) Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.
- (f) Cuando el proponente no presente la oferta económica, o cuando el valor consignado en ella sea superior al valor total señalado en el Presupuesto Oficial.
- (g) Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
- (h) Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural que haya presentado propuesta en el presente proceso de selección, participe en más de una propuesta en el presente proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
- (i) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y/o porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional de SECOP II frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.



- (j) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no se registre en la plataforma SECOP II como estructura plural, o no registre sus integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.
- (k) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición fijadas por la Constitución o la Ley.
- (l) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto a la Agencia, al concesionario o contratista respecto de quien se adelantarán las labores de interventoría o a cualquiera de los miembros del concesionario o sus contratistas.
- (m) Cuando el proponente, o sus integrantes en el caso de Estructuras Plurales, presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
- (n) Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentren en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.
- (o) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros, los porcentajes de participación o cambio de líder) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.
- (p) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
- (q) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.
- (r) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.
- (s) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

**NOTA:** El rechazo, en el caso de requisitos habilitantes, procederá una vez agotada la etapa de subsanabilidad, cuando ésta aplique y en los términos establecidos en la Ley y en los documentos que conforman el presente proceso de selección.

### 3.10. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Entidad dará traslado del informe de evaluación de las ofertas en las fechas indicadas en el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

### 3.11. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** y los documentos producidos por las **autoridades públicas** de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.



### 3.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** otorgados en el exterior.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos **de naturaleza pública** otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

***Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada en este numeral 3.12***

#### 3.12.1 Legalización

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

#### 3.12.2. Apostilla

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.



Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

### 3.12.3 Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. **En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.**

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.



## CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES

Requisitos Habilitantes. Son los requisitos jurídicos, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de las disposiciones legales vigentes, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia en relación con los proponentes o integrantes de estructura plural obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de proponentes RUP y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

La acreditación de requisitos habilitantes se debe realizar, según se establezca en el pliego de condiciones, mediante la atención de los cuestionarios que sobre el particular formule la Entidad a través de la plataforma transaccional del SECOP II y el acompañamiento de la documentación que le sea indicada en relación con cada requisito.

### 4.1. GENERALIDADES

- 1). Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP y lo dispuesto en este documento.
- 2). En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de sus integrantes, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.
- 3). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente Concurso de Méritos Abierto, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las figuras asociativas que acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el pliego de condiciones.
- 4) En los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional se acreditarán a través del RUP o para los Proponentes o miembros de Estructura Plural no obligados a inscribirse en el RUP se deberá diligenciar del FORMATO 2, de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.
- 5) Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes Técnicos se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia. De igual manera, los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes Técnicos a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia. La información adicional relacionada con la experiencia requerida por la Entidad que no conste en el RUP podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones.
- 6) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en las condiciones previstas en



el pliego de condiciones a través del diligenciamiento del FORMATO 2, que contiene entre otras cosas la información sobre capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

- 7) En el evento en que los auditores o revisores fiscales del Interesado o de cualquiera de sus miembros en las Figuras Asociativas no pudiesen suscribir el Formato 2, este deberá estar suscrito, en reemplazo del auditor o revisor fiscal, por el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador), pero en todo caso, deberá acompañarse una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del Interesado o del miembro de la Figura Asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir tal Formato por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.
- 8) En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la estructura plural, en la que se señale la imposibilidad de suscribir el FORMATO 2 por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

## 4.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

### 4.2.1 ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURÍDICA

La Capacidad Jurídica, existencia y representación legal de los Oferentes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en este Concurso de Méritos, deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación.

El representante legal debe contar con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente Concurso de Méritos.

Para los proponentes (o sus Integrantes) de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el pliego de condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de juntas de socios, estatutos, etc.).

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:

#### 4.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al “FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el (i) proponente cuando sea persona natural, o (ii) por el representante legal si el proponente es persona jurídica, o (iii) si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad.

Si la persona natural o el representante legal del proponente (figura asociativa o proponente individual persona jurídica) es profesional en Ingeniería Civil o de Transportes y Vías deberá adjuntar fotocopia de la matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma. ***El requisito de la matrícula profesional, en ambos casos, se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.***





Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 842 de 2003 artículos 11 y 20, con el fin de acreditar la idoneidad para la ejecución de la interventoría.

En el evento en que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica (individual o como Integrante de la Estructura Plural) no sea ingeniero civil o un ingeniero de transporte y vías, la Oferta deberá ser **avalada** por un ingeniero civil o un ingeniero de transporte y vías, para lo cual deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia de la matrícula profesional. ***El requisito de la matrícula profesional, en ambos casos, se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.***

#### 4.2.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

##### 4.2.1.2.1 PROPONENTES COLOMBIANOS O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

- ❖ **Personas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia.** Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

- (a) La existencia y representación legal;
- (b) Las facultades suficientes del representante legal para comprometer a las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, durante la presentación de la propuesta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso);
- (c) El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Concurso de Méritos Abierto y la ejecución del Proyecto.
- (d) Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.
- (e) No obstante lo anterior, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia requerida a través de su(s) matriz(ces), siempre que ésta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.
- (f) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el Concurso de Méritos Abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- (g) En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con Capacidad Jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato. Este compromiso deberá reflejarse en el literal k) de la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO 1) y **adjuntarse el Acta del órgano social**; su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.
- (h) Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá



como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

(i) En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

- ❖ **Personas naturales nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia.** Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida. La persona natural extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar copia de su cédula de extranjería vigente.

#### **4.2.1.2.2. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

##### **4.2.1.2.2.1. Personas Naturales**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de la figura asociativa de origen extranjero las personas naturales extranjeras que no tengan su domicilio en Colombia. Para todos los efectos, las propuestas de los proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente Concurso de Méritos Abierto, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

##### **4.2.1.2.2.2. Personas Jurídicas**

- a. Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de las figuras asociativas de origen extranjero las personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales<sup>1</sup>. Para todos los efectos, las propuestas de proponentes o miembros de la figura asociativa personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin

---

<sup>1</sup> Se precisa, sin embargo, que aquellos Proponentes o miembros de la Estructura Plural extranjeros que, conforme a lo previsto en la normatividad vigente, deban estar inscritos en el RUP, deberán aportar tal certificado y demás requisitos en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.



perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el presente numeral.

- b. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este Concurso de Méritos Abierto, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

(a) La existencia, objeto y nombre del representante legal;

(b) La capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el Concurso de Méritos Abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

(c) Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.

No obstante, la regla dada en el numeral anterior, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER, y acredite la experiencia a través de su matriz(ces), siempre y cuando esta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.

- c. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el miembro de la figura asociativa extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o miembro de la figura asociativa extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste: **(A)** que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; **(B)** la información requerida en el literal b anterior; y **(C)** la Capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- d. Acreditar que su objeto social permite la participación en el presente Concurso de Méritos Abierto y la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado ( esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de condiciones). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. ***Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el literal (b) del numeral 4.2.1.2.2.2 o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.***
- e. Acreditar que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia cuenta con facultades para la suscripción del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de condiciones).
- f. Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante



legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el Pliego de condiciones).

- g. En el evento que: **(i)** el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente Concurso de Méritos Abierto o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente en el Concurso de Méritos Abierto, de manera que la limitación solamente deberá levantarse respecto de aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Propuesta), o **(ii)** si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos del Pliego, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.
- h. **Apoderados.** Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Concurso de Méritos Abierto, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

**NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal.**

#### 4.2.4. FIGURAS ASOCIATIVAS

##### 4.2.4.1. Consorcios y Uniones Temporales:

Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a)** Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponda para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato



de interventoría a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

- (b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).
- (c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato de interventoría y hasta su liquidación.
- (d) En el documento de constitución de consorcio o unión temporal, designar **obligatoriamente** el integrante **LÍDER**.  
**NOTA:** En caso de que el LÍDER de una figura asociativa sea una persona natural, este deberá ser designado como representante legal de la misma.
- (e) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de Consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.
- (f) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.
- (g) Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato de interventoría deberá mantenerse. .
- (h) **Apoderados.** Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del Concurso de Méritos Abierto, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

**NOTA:** Será **causal de rechazo**, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de



participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

#### **4.2.4.2. Figuras asociativas con proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia**

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atender a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y el pliego de condiciones, en particular a lo señalado anteriormente.

#### **4.2.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP**

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

#### **4.2.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

##### **4.2.6.1. Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el FORMATO 6 firmado por el revisor fiscal cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el FORMATO 6.

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el respectivo formato aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**NOTA: EL CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES QUE DEBA SER SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL CONFORME A LA LEY, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE, EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.**



**4.2.6.2. Personas Naturales**

La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el FORMATO 6A, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago de sus aportes y los aportes correspondientes a la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas naturales de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera domiciliada en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el FORMATO 6A aquí exigido, de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**4.2.7. PACTO DE TRANSPARENCIA.**

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI y dada la importancia y cuantía del presente Concurso de Méritos, con la suscripción de la Carta de Presentación se entiende que el proponente conoce y acepta el Pacto de Transparencia (Anexo 1), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este Concurso de Méritos y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

**4.2.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.**

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y deberá contener la siguiente información:

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Beneficiario y/o Asegurado</b> | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA<br>NIT. 830.125.996-9  |
| <b>Afianzado y tomador</b>        | El afianzado es el proponente.<br>En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:<br>1. El/los nombre(s) debe(n) señalarse en la forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural).<br>2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes, su identificación y porcentaje de participación). |



|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <p><b>Vigencia</b></p>        | <p>Igual o superior a <b>CUATRO (4) MESES</b> contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.</p> <p>En el caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efectos de la vigencia de la póliza.</p>  |
| <p><b>Valor Asegurado</b></p> | <p>El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al <b>doce por ciento (12%) del valor del presupuesto oficial</b>, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.</p> <p><b>Nota 1:</b> En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021, <u>los proponentes que acrediten ya sea individual o como miembros de la estructura plural, que es emprendimientos y empresas de mujeres o acredita la calidad Mipyme</u>, el valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al <b>diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado</b>, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.</p> <p>Nota 1.1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de emprendimientos y empresas de mujeres o Mipyme, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres o acredita la calidad de Mipyme bajo los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.</p> |
| <p><b>Objeto</b></p>          | <p>Se debe garantizar la seriedad de la propuesta presentada indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número del proceso de selección</li> <li>• El objeto del proceso de selección</li> </ul>   |
| <p><b>Amparos</b></p>         | <p>La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.</p>  |

La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista.

Deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.





De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será **causal de rechazo** de la misma.

Si la garantía para el presente proceso de selección se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será **rechazada**.

**NOTA.** La Entidad verificará los documentos que se entregan como soporte de las garantías presentadas en el proceso de selección en las plataformas dispuestas para tal fin por parte de las aseguradoras, esto en cumplimiento a lo indicado en la Circular Conjunta No 01 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente y su aclaratoria. Si de la revisión realizada en las plataformas no es posible realizar la verificación mencionada se tendrá como no presentada dentro del presente proceso de selección.

#### 4.2.9. ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS

Ni el Oferente ni ninguno de sus Integrantes en caso de ser Estructura Plural, podrá estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente; para el efecto, la ANI verificará lo anterior durante el proceso de selección. Lo anterior, sin perjuicio de la manifestación que deben realizar los Proponentes en la Carta de Presentación de la Oferta (Formato 1) conforme al régimen jurídico aplicable para inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales.

#### 4.2.10. ANTECEDENTES JUDICIALES

Ni el Proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser estructura plural, podrá estar reportado para el momento del Cierre del Proceso y para la suscripción del contrato en antecedentes judiciales de la Policía Nacional, que se encuentre vigente y para el efecto consulte la ANI.

#### 4.2.11. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS LEY 1801 DE 2016

Se consultará que el proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

#### 4.2.12. DIAGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Proponente individual o cada uno de los integrantes en caso de Estructuras Plurales, (consorcio o unión temporal), **independiente de que exista o no situación de control**, deberán presentar el diagrama que explique la estructura organizacional del proponente, la identificación plena y la calidad con la que actúa; la composición del capital social de la persona jurídica respectiva, con la inclusión exacta de los socios o accionistas; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; la información relativa a su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la de sus representantes legales, para lo cual **deberán diligenciar el FORMATO 8 "Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de**



*Control y Beneficiarios Reales”.*

**NOTA:** Si aplica algún tipo de excepción, el proponente deberá manifestarlo en el FORMATO 8 “Diagrama de la Estructura Organizacional y Situación de Control”.

#### 4.2.13. APLICACIÓN LEY 2020 DE 2020

La entidad consultará y analizará las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, **que participen individualmente o como integrantes de proponentes plurales**, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, **cuya causa u origen sea el incumplimiento por parte del contratista respectivo de acuerdo con la información que conste en dicho registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de calificación indicados en el numeral 6.1 del presente documento, conforme a lo señalado en los artículos 4 y 6 de la Ley 2020 de 2020.**

#### 4.2.14. APLICACIÓN ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la ANI **reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes** que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección **(Formato 19)**.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.



#### 4.2.15. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, para lo cual se diligenciará el **FORMATO 20A**.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y el contador para las empresas no obligadas, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, para lo cual se diligenciará el **FORMATO 20B**.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, para lo cual se diligenciará el **FORMATO 20C**.



**NOTA 1.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral (4.2.15) deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

**NOTA 2:** Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 3:** *Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en la Nota, del numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento.*

**NOTA 4:** Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los formatos y los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral 4.2.8 **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** del presente documento.

#### **4.2.16. ACREDITACION CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021)**

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

##### **Personas Naturales**

- (i) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
- (ii) Adjuntar copia del registro mercantil.

##### **Personas Jurídicas**

- (i) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- (ii) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**NOTA 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



**NOTA 2.** Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 3.** Siempre y cuando se acredite en debida forma el presente criterio diferencial con los documentos requeridos para acreditar esta condición, se tendrá en cuenta para efectos de lo indicado en el numeral 4.2.8 **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** del presente documento.

#### 4.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente documento, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

Respecto de los Requisitos Habilitantes Técnicos, se deben seguir las siguientes reglas:

**LIDER.** Todos los proponentes que presenten propuesta a través de una figura asociativa deberán designar un LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos aquí descritos. La designación indicada se deberá realizar obligatoriamente en el documento de constitución de la figura asociativa.

En caso de que el LÍDER de una figura asociativa sea una persona natural, éste deberá ser designado como representante legal de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia, en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar y atendiendo a la naturaleza especial del contrato de interventoría y a la cuantía del presupuesto del presente concurso de méritos, exigirá que todos y cada uno de los miembros de las Estructuras Plurales acrediten experiencia en los términos y porcentajes establecidos en el pliego de condiciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de Estructuras Plurales conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, la experiencia se acreditará a través del RUP y de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar la experiencia se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades requeridas como experiencia que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia.

De igual manera, para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente se podrá acreditar la experiencia a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con actividades requeridas como experiencia. La información adicional, relacionada con la experiencia requerida por la Entidad que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP acreditarán este requisito conforme se indique en el pliego de condiciones y, en todo caso, su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme. En el caso de Estructuras Plurales, cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural deberá cumplir con este requisito.



Para efectos de acreditación de la experiencia solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

- a) **Contrato Ejecutado o Contrato Terminado:** Es aquél cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.
- b) **Contrato:** Se refiere a aquél que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar la experiencia requerida, el cual puede incluir reformas al mismo y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.
- c) **Contrato en Ejecución:** Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente documento.
- d) **Proyectos de Infraestructura de Transporte:** Son todas aquellas obras cuyo alcance sea la construcción de Infraestructura de Transporte: Vial, Puertos, Aeropuertos o infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.
- e) **Infraestructura de Transporte Aeronáutico y Aeroportuario:** Son todas aquellas obras destinadas a facilitar y hacer posible la navegación aérea; incluye todas sus edificaciones, instalaciones, equipos y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operado en la aviación civil. (Reglamento Aeronáutico Colombiano, RAC 1.) (Anexo 14 OACI / ICAO, 21 Capítulo 1 – Generalidades, 1.1 Definiciones)
- f) **Infraestructura de Transporte Vial:** Son: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.

#### 4.3.1. EXPERIENCIA

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. En el evento en que el proponente no la acredite, se le **rechazará su propuesta**.

Los proponentes deberán tener en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizará en los términos y condiciones que se indican en la plataforma transaccional a través del SECOP II y en el presente documento.

La experiencia habilitante deberá acreditarse tal y como se menciona a continuación:

- i. **Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia así:**
  - El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:



- a) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Aeroportuario**.
- b) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia** y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.
- c) Los contratos restantes por acreditar deberán ser de: **Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte**
- d) **La sumatoria de los valores de los contratos** acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al **100%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.
- e) El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al **20%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.

**NOTA 1: LOS CONTRATOS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES a) y b) DE EXPERIENCIA ANTERIOR CITADAS, SON EXCLUYENTES, ES DECIR, QUE EL CONTRATO CON EL QUE SE ACREDITE UNA CONDICIÓN, NO SERVIRÁ PARA ACREDITAR LA OTRA CONDICIÓN.**

**NOTA 2:** Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

**NOTA 3:** No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y exclusivamente de interventoría de mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.

ii. Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así:

- El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en **mínimo Dos (2) y máximo Seis (6)** contratos en proyectos de Infraestructura de Transporte, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de proyectos de infraestructura de transporte Aeroportuaria**.
  - b) Un (1) contrato debe ser de **interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia** y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance de interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.
  - c) Los contratos restantes para acreditar deberán ser de: Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.
  - d) **La sumatoria de los valores de los contratos acreditados** para la experiencia debe corresponder como mínimo al **100%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2022.
  - e) **EL LÍDER** deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.
  - f) **Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de los citados en las condiciones anteriores descritas**, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del presupuesto oficial. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV del año 2022.

**NOTA 1: LOS CONTRATOS QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES a) y b) DE EXPERIENCIA ANTERIOR CITADAS, SON EXCLUYENTES, ES DECIR, QUE EL CONTRATO CON EL QUE SE ACREDITE UNA CONDICIÓN, NO SERVIRÁ PARA ACREDITAR LA OTRA CONDICIÓN.**

**NOTA 2:** Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.



**NOTA 3:** En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia requerida correspondiente como mínimo al 100% del presupuesto oficial, se tendrán en cuenta los seis (6) primeros contratos relacionados en el **FORMATO 4**. Lo anterior, sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

**NOTA 4:** No serán válidos los contratos cuyo alcance y/o actividades sean única y exclusivamente de interventoría de mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.

**En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos UNSPSC previstos en el presente documento.**

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección. Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

| Clasificación UNSPSC | Segmento  | Familia                                    | Clase                         |
|----------------------|---|--|-------------------------------|
| 801016               | [80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos | [10] Servicio de Asesoría de Gestión       | [16] Gerencia de Proyectos    |
| 811015               | [81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología                           | [10] Servicios profesionales de ingeniería | [15] Ingeniería Civil         |
| 811022               | [81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología                          | [10] Servicios profesionales de ingeniería | [22] Ingeniería de Transporte |

**4.3.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LOS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS**

- a) Para efectos de la experiencia, sólo se tendrán en cuenta contratos iniciados a partir del 01 de enero de 1990.
- b) Para efectos de acreditación de la experiencia serán admisibles los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas y que el valor total efectivamente pagado a la fecha de cierre del proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.
- c) En caso de que el proponente relacione más de seis (6) contratos para la acreditación de la experiencia, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros seis (6) contratos relacionados en el Formato respectivo. Sin perjuicio de la validación que realice la ANI respecto a cada uno de los contratos acreditados.





- d) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, **se verificará** de la siguiente manera:

i. Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

ii. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 4 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia; lo anterior, para efectos de la acreditación de máximo seis (6) contratos.

En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 4, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato 4.

iii. De lo señalado en el inciso anterior, no se modifica la regla prevista en el Numeral de Experiencia literal f) numeral ii) *Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia así*; del presente documento, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la Estructura Plural acredite por lo menos un contrato. Y en consecuencia, el valor del porcentaje que la entidad tendrá en cuenta para el cumplimiento de dicha regla será el acreditado por el integrante dentro de la estructura plural anterior, y no se tendrá en cuenta el valor total del contrato.

- e) Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso de que aplique, el valor de las reformas al contrato, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente del contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.
- f) La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. (vii) Para los contratos en ejecución, deberá certificar el valor total pagado y la fecha de corte de dicho valor; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación.

La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP. En la información adicional de los contratos que no puedan verificarse en el RUP, los proponentes deberán acreditarla con cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

- i) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.
- ii) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de



recibo final.

- iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas de los contratos.

**NOTA:** Las certificaciones presentadas para acreditar contratos en ejecución deberán haber sido expedidas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección; de lo contrario, no serán válidas para su evaluación.

- g) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP en los casos en que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato correspondiente: (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y se acompañe de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

**En todo caso, no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.**

- h) En el evento que la experiencia que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

**NOTA:** La información documental proveniente de **entidades públicas diferentes a la ANI**, con la cual los proponentes pretendan acreditar experiencia en un concurso de méritos, debe ser necesariamente allegada a la ANI con sus propuestas, en la medida que se constituye en la prueba que les permitirá habilitarse y obtener puntaje en el proceso de selección.

- i) Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes técnicos y de evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia aquellos ejecutados por un contratista directamente con el contratante. En tal sentido, no son válidos los subcontratos.
- j) El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.
- k) Será válida la experiencia de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
- l) **Los contratos con los cuales se acredite la experiencia serán los mismos que se utilicen para acreditar la experiencia ponderable, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.**



- m) En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día, pero sí el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará la TRM del primer día hábil del mes indicado en el documento respectivo.
- n) Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.
- o) La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. En el caso de contratos en ejecución, se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de corte del valor total efectivamente pagado y la fecha de corte de dicho valor, certificado por el ente contratante; si no se indica esta fecha, se tomará la de la expedición de la certificación. Para los contratos terminados en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha certificada de terminación del contrato.

**NOTA:** Para efectos de evaluación, únicamente para los contratos en ejecución suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura, **se realizará la conversión a SMMLV con la fecha de cierre del presente proceso y con el valor total efectivamente pagado en pesos corrientes;** valores tomados de la información que certifiquen internamente las Vicepresidencias a cargo de cada contrato

#### 4.3.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar **su experiencia a través de su matriz**. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control en los siguientes términos.

**Control por Participación Accionaria:** Se considerará que habrá situación de control únicamente cuando se verifique que la sociedad que se considera controlante o Matriz con respecto a la sociedad controlada tiene más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

El Oferente o los Integrantes de la Figura Asociativa deberá(n) acreditar la situación de control de la siguiente manera:

- i) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en:
  - (1) su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie el registro de la situación de control. y (2) en el evento en que en el Certificado no se acredite el porcentaje requerido, se deberá adjuntar junto con el certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral anterior, el certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la correspondiente situación de control.
- ii) Si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) que pretendan acreditar la situación de



control) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (**FORMATO 7**) y adjuntarla a la Propuesta.

iii) En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría, excepto que la ANI otorgue su consentimiento previo y escrito para llevar a cabo dicho cambio cuando confirme, entre otras cosas, que la nueva matriz o controlante (i) ostenta al menos la misma experiencia que ostentaba la matriz o controlante saliente y (ii) presente un Acuerdo de Garantía en los términos señalados a continuación.

iv) Para la acreditación de la experiencia a través de la matriz del proponente, la sociedad que pretenda acreditarla deberá aportar el “Acuerdo de Garantía” o “Garantía”, que corresponde al contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del Pliego de Condiciones y del texto indicativo del **FORMATO 7** establecido en el pliego de condiciones.

El acuerdo de garantía deberá acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la matriz, si es nacional, que debe haberse expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha para la presentación de la propuesta; o el que haga sus veces en caso de ser extranjera, de acuerdo con las reglas aquí previstas, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores contados desde la fecha de cierre de este Concurso de Méritos Abierto en el cual conste que el Representante Legal corresponde a quien suscribe el Acuerdo de Garantía como Garante (matriz).

v) El proponente que acredite experiencia a través de su matriz incluirá en el Formato 8 - “Diagrama de la Estructura Organizacional, Situación de Control y Beneficiarios Reales”, el organigrama con el cual se explique la situación de control correspondiente.

#### 4.3.4. Acreditación de experiencia de: A) Sociedades Escindidas O; B) Sociedades Fusionadas

Cuando el Proponente o sus Integrantes, pretendan acreditar los Requisitos relativos a Experiencia, producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá adjuntar con su Propuesta los siguientes documentos:

- (a) Documento debidamente emitido y con firmeza, en caso de que aplique, expedido por la autoridad competente en el que se otorgue constancia que la fusión o escisión ocurrió y qué entidades fueron parte de dicho proceso.
- (b) En el caso en que no sea posible de acuerdo con la ley del país de origen del Proponente o sus Integrantes que la autoridad competente lo certifique directamente, certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal, en la cual se certifique que la experiencia que se pretende acreditar fue asignada al Proponente en el proceso de fusión o escisión respectivo.



#### 4.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, por lo que se tomara la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o diciembre de 2021 respectivamente, para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El FORMATO 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes **al 31 de diciembre de 2019 o 2020 o 2021 o al último año fiscal** (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el **FORMATO 2** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse **DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS**.

**NOTA:** Para Sociedades constituidas con menos de un año de anterioridad a la fecha de cierre, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme con corte a la fecha de constitución de la misma, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia requerida a través de su(s) matriz(es), siempre que ésta(s) última(s) sea(n) una(s) persona(s) extranjera(s) no obligada(s) a inscribirse en el RUP.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el *“Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación”* de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores se relacionan de la siguiente forma:

1. **Capacidad Financiera**

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capital de Trabajo, Razón de Liquidez, Razón de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, para determinar su capacidad financiera:



- **Razón de Liquidez:** Se deberá acreditar un Índice de Liquidez mayor o igual a Uno punto Uno (1.1).
- **Razón de Endeudamiento:** Se deberá acreditar una Nivel de Endeudamiento menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%).
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Se deberá acreditar una Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a Uno (1).

NOTA: Los proponentes cuyos Gastos de Intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente formula en los indicadores antes expuestos:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left( \sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

\*Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **Capital de Trabajo:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del FORMATO No. 2, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
  - El Proponente debe acreditar como mínimo el **12.5% del valor del presupuesto oficial**.
  - El LIDER, debe acreditar por lo menos el **50% del capital requerido**.
  - Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

## 2. Capacidad Organizacional:

La capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, o las normas que las modifiquen adicionen o sustituyan, por lo que se tomara la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o diciembre de 2021 respectivamente** (para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente) y del diligenciamiento del **FORMATO 2** para Proponentes o integrantes de figuras asociativas no obligados a inscribirse en el RUP, según corresponda.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

- a. **(a) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio POSITIVA.

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio (ROE)} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio} \geq 0$$



- b. **(b) RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo **POSITIVA**.

$$\text{Rentabilidad Sobre Activos (ROA)} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Activo Total} \geq 0$$

#### 4.4.3 Requisitos para presentación de Moneda Extranjera

Respectivo deberá ser presentada en pesos colombianos; en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- I. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- II. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto, se procederá en la forma que señala el numeral anterior.



## CAPITULO V

### 5.1. ASPECTOS REFERIDOS AL PRESUPUESTO Y OFERTA ECONÓMICA

Las Partes acuerdan que la discriminación del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio no implica que el contrato de interventoría producto de este estudio se haya acordado a precios unitarios, o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea concedida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

El presupuesto oficial se estableció con base en el valor estimado para la interventoría en pesos corrientes y los pagos parciales que se realicen en desarrollo del Contrato de Interventoría que se suscriba no será actualizados. El presupuesto incluyó un IVA del 19% teniendo en cuenta la normatividad vigente en el momento de suscripción del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

La oferta económica será objeto de verificación por parte de la Agencia atendiendo lo exigido en tal sentido por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

La Oferta Económica será el valor total que se indique en el cuestionario de SECOP II, **so pena de rechazo de la propuesta.**

El valor de la oferta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso de selección, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

La oferta económica deberá ser expresada en la Plataforma Transaccional SECOP II y deberá incluir la totalidad de los gastos directos e indirectos del contrato correspondiente y tener en cuenta un factor multiplicador de máximo 2.2 en los costos asociados a Personal Profesional, Técnico y Administrativo.

El valor de la oferta económica no podrá ser superior al monto establecido para cada una de las etapas estimadas por la Entidad en el presupuesto oficial (cuando aplique), ni podrá ser superior al monto total establecido en el presupuesto oficial, **so pena de rechazo de la propuesta.**





## CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

### 6.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: **(i)** la “Experiencia Ponderable”, **(ii)** “Equipo de Trabajo (personal clave evaluable)”, **(iii)** el “Apoyo a la Industrial Nacional” **(iv)** Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad y **(v)** Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, según se detalla en la siguiente tabla:

| COMPONENTE   | PUNTAJE       |
|--|---------------|
| Experiencia Ponderable   | 78,75         |
| Equipo de trabajo  | 10,00         |
| Apoyo a la Industria Nacional  | 10,00         |
| Puntaje adicional proponentes con trabajadores con discapacidad  | 1,00          |
| Puntaje adicional por criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas | 0,25          |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b>   | <b>100,00</b> |

#### 6.1.1. EXPERIENCIA PONDERABLE

La Entidad evaluará la experiencia ponderable del proponente de acuerdo con los **siguientes pasos**:

- A.** El proponente deberá cumplir con las exigencias mínimas de experiencia previstas en el numeral 4.3.1. Experiencia, del presente documento; de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

**Nota A1:** Todo documento que se allegue después del cierre del Proceso de selección para acreditar la experiencia requerida como experiencia ponderable o para que esta sea tomada en cuenta, se considerará como un subsane y, por consiguiente, no se tendrá en cuenta el respectivo contrato para el cálculo del promedio para la asignación de puntaje.

- B.** Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados, expresados en SMMLV registrados en el RUP, o en alguno de los documentos válidos señalados en el presente documento (en caso de contratos que se encuentren en ejecución, para lo cual el valor para la evaluación corresponderá al efectivamente pagado a la fecha de cierre del presente proceso), y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

**Nota B1:** Cuando se trate de contratos inscritos en el RUP, el valor a tener en cuenta para la determinación del promedio será frente al valor que se encuentre registrado en dicho documento.



**Nota B2:** Cuando se trate de contratos de proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP o de contratos que se encuentren en ejecución, la conversión a SMMLV se realizará según los lineamientos expuestos en el presente documento, y se aplicará el redondeo al valor de dichos contratos a la centésima, es decir, máximo dos (2) decimales, así: cuando la milésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;2) de Excel), por exceso a la centésima siguiente y cuando la milésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula = Redondear (número;2) de Excel) por defecto al número entero de la centésima.

**Nota B3:** Para la asignación de puntaje según los métodos expuestos más adelante se aplicará el redondeo a la diezmilésima, es decir, máximo siete (7) decimales, así: cuando la cienmilésima sea igual o superior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel), por exceso a la diezmilésima siguiente y cuando la cienmilésima sea inferior a cinco (5) se redondeará (mediante la fórmula =Redondear (número;7) de Excel) por defecto al número entero de la diezmilésima.

- C. **Posteriormente**, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

| Rango (inclusive) | Número | Método                     |
|-------------------|--------|----------------------------|
| De 0.00 a 0.24    | 1      | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49    | 2      | Media geométrica           |
| De 0.50 a 0.74    | 3      | Media aritmética alta      |
| De 0.75 a 0.99    | 4      | Media aritmética baja      |

**Nota C1:** Para Procesos de selección adelantados por **Módulos**, el método descrito anteriormente seleccionará el método de ponderación con la cual se asignará el puntaje para el primer Módulo a adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones. La selección del método de evaluación y asignación de puntaje para el siguiente Módulo, de acuerdo con el orden de adjudicación previsto en el Anexo de generalidades del pliego de condiciones, se realizará teniendo en cuenta que se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior en **orden ascendente numérico, independiente del rango**, y así sucesivamente para el resto de los Módulos; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotar el método No. 4.

Por ejemplo, si el proceso consta de 3 Módulos, y el método resultante para el primer Módulo a adjudicar fue el **número 3** (correspondiente a la media aritmética alta), para el segundo Módulo a adjudicar se utilizará el método **número 4** (correspondiente a la media aritmética baja), y finalmente para el tercer Módulo a adjudicar se reiniciará desde el primer método siendo este el **número 1** (mediana con valor absoluto).

**Nota C2:** Aquellas propuestas a las que una vez aplicadas las fórmulas establecidas en el presente numeral obtengan puntajes negativos, las mismas obtendrán cero (0) puntos por este criterio de evaluación



**LAS ALTERNATIVAS DE EVALUACIÓN SON DETALLADAS A CONTINUACIÓN:**

**A. Mediana con valor absoluto**

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
  - Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta “i”.
- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- V<sub>ME</sub>: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta “i”.

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta “n” habilitada.



- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: Se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left( \left[ 1 - \left( \frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right] \right) * Puntaje\ máximo$$

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignarán **0,0 puntos**.

### C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X}_A = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{max}$ : Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$ : Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las propuestas habilitadas.
- $\bar{X}_A$ : Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left\{ \begin{array}{l} Puntaje\ máximo * \left( 1 - \left( \frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X}_A \\ Puntaje\ máximo * \left( 1 - 2 * \left( \frac{|\bar{X}_A - V_i|}{\bar{X}_A} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X}_A \end{array} \right\}$$

Donde:

- $\bar{X}_A$ : Es la media aritmética alta.
- $V_i$ : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

### D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:



$$\bar{X}_B = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$ : Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- $\bar{X}$ : Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las propuestas habilitadas.
- $\bar{X}_B$ : Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left\{ \begin{array}{l} Puntaje\ máximo * \left( 1 - \left( \frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ Puntaje\ máximo * \left( 1 - \left( \frac{|\bar{X}_B - V_i|}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{array} \right\}$$

Donde:

- $\bar{X}_B$ : Es la media aritmética baja.
- $V_i$ : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

#### 6.1.2. EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "FORMATO 18 - Experiencia adicional del personal clave evaluable" de cada uno de los integrantes que conformen el personal clave evaluable (personal obligatorio mínimo), señalado en el Anexo Técnico 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO; que tengan un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en el numeral 13.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4.

**Para otorgar el puntaje basta con presentar el "FORMATO 18 - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal obligatorio mínimo durante la evaluación de las ofertas.**

La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 2.3 *Término de ejecución del Contrato de Interventoría*.

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, de acuerdo con lo señalado dentro del Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el numeral 13.1 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal del Anexo 4 y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.



- i) Se entiende por “Experiencia específica adicional” la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.
- ii) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.
- iii) Las reglas de equivalencias de los estudios descritas en Anexo 4 HOJA DE DATOS, METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.

En el caso que la entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

**6.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD**

| <b>Concepto (Subcriterio)</b>  | <b>Puntaje</b> |
|--|----------------|
| 1. <i>Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional</i>                             | 10             |
| 2. <i>Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)</i> | 5              |

**6.1.3.1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD**

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

**Nota 1:** La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.



En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con CERO (0) PUNTOS al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural   | Regla de origen aplicable  | Puntaje aplicable  | Formato   |
|-----|---|--|--|---|
| 1.  | Proponente plural conformado únicamente integrantes colombianos                               | Decreto 1082 de 2015   | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1)<br><br>Subcriterio 1        | Formato 9A – Opción 1   |
| 2.  | Proponente plural conformado por Colombianos y extranjeros con trato nacional                 | Decreto 1082 de 2015   | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1)<br><br>Subcriterio 1        | Formato 9A – Opción 1   |
| 3.  | Proponente plural conformado únicamente integrado por extranjeros con trato nacional          | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (6.1.3.1)<br><br>Subcriterio 1        | Formato 9A – Opción 1<br><br>u<br><br>Opción 2 (Cuando manifiesten su voluntad de acogerse a la regla de origen de su país) |
| 4.  | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.  | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (6.1.3.2)<br><br>Subcriterio 2 | Formato 9B  |

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:



| FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL<br>Puntaje posible en este factor = 10 puntos |   |           |
|---|---|-----------|
| SUBCRITERIO 1   | CONDICIONES   | PUNTAJE   |
| SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL  | <p>La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser:</p> <p>1. a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana;</p> <p>b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente.</p> <p>Y,</p> <p>2. A su vez el representante legal del proponente (individual o estructura plural) deberá diligenciar el Formato 9A mediante el cual se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.</p> | 10 puntos |

Para la acreditación del requisito 1, literales a) y b) señalado en la tabla anterior, deberá aportar:

- Para la persona natural nacional: copia de la cédula de ciudadanía.
- Para la persona natural extranjera: documento que acredite su residencia en Colombia,
- Personas jurídicas: Documento válido que acredite la nacionalidad de la misma. (ejemplo: Certificado de Existencia y Representación Legal, Registro Único de Proponentes, Matricula mercantil Etc..)

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de “Servicios Nacionales o con Trato Nacional” al Proponente Plural conformado por nacionales o extranjeros con trato nacional o reciprocidad, siempre y cuando 1) El representante legal presente el **Formato 9A** suscrito y 2) Cada uno de los integrantes de la estructura plural aporte los documentos indicados anteriormente, según corresponda.

**Nota 2:** LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O ESTRUCTURA PLURAL ACREDITE LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

**Nota 3:** CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LOS LITERALES a) Y b) DEL NUMERAL 1, INDICADO EN LA TABLA FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE SUBCRITERIO 1.

### 6.3.1.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del **Formato 9B**.





Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

**El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente** debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Para los proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

**NOTA 4:** En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de cero (0) puntos.

**NOTA 5:** Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

#### **6.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para su acreditación, el proponente debe presentar el **FORMATO 3 – Vinculación de personas con discapacidad - Puntaje adicional** suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requisitos de ley, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se acredite el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal del proponente, que deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para efectos de la acreditación, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- verificará el número de trabajadores con discapacidad en el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, la cual se determina de la siguiente manera:

**En experiencia se toma el 100% del presupuesto oficial, y en consecuencia el 40% de la experiencia requerida corresponde al 40% del presupuesto oficial.**

LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE CUANDO EL PROPONENTE ACREDITE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL **FORMATO 3 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PUNTAJE ADICIONAL** Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.



### 6.1.5. PUNTAJE ADICIONAL CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad otorgará un puntaje adicional del 0.25% al valor total del puntaje establecido en el presente proceso, al proponente que acredite alguno de los supuestos del numeral 4.2.15 **Acreditación criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del presente pliego.**

**NOTA:** *Teniendo en cuenta que la acreditación de este requisito es habilitante como criterio diferencial y objeto de puntaje adicional, si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje adicional indicado en numeral 6.1 CRITERIOS DE CALIFICACION, del presente documento.*

### 6.2. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las siguientes reglas, respetando en todo caso los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, así:

#### 1) **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el numeral 6.1.3. del Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

#### 2) **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

##### i. Persona natural

##### **(a) Mujer cabeza de familia**

La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario. **En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.**

##### **(b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar**



La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de **la medida de protección expedida por la autoridad competente.**

**Nota:** En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

ii. Persona jurídica

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentará un certificado (**FORMATO 10**), mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los literales (a) y (b) del numeral (i) anterior.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

**NOTA:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 17**.

- 3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 5**.



**NOTA:** El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”.

- 4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

#### Proponente Individual

- (i) Se deberá presentar el **FORMATO 11A** suscrito por el proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, **el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural**, el número de las personas mayores, nombres, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, **cuando aplique**, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

#### Estructura Plural

- (ii) El representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados a la nómina que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 11B**

**NOTA 1:** En cualquiera de los dos supuestos anteriores, (**proponente individual o estructura plural**) para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 11C**.

**NOTA 2:** El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**NOTA 3:** La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la



**ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

- (i) Presentar el **FORMATO 12A** suscrito por la proponente persona natural o por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

**Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.**

**El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.**

- (ii) Además, se deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

#### Estructuras plurales:

El representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para lo cual deberá diligenciar el **FORMATO 12B**

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

**NOTA:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate". **Para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.**



6. **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

- a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- c. el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- d. cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
- e. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

- 1) Certificación suscrita por representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMATO 13**;
- 2) Copia de alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;
- 3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

iii. Estructuras Plurales

Se preferirá la oferta **cuando todos los integrantes** sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los documentos (a, b. c. o d.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal o por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, acreditará tal situación



aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

**NOTA:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 17**.

**7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

**7.1 a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los subnumerales 2 y 6 del presente acápite.

o

**b. Por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, presentarán un certificado (**FORMATO 10 o FORMATO 13, según corresponda**), mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este acápite. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

**7.2. La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica integrante de la estructura plural, aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;**

y

**7.3. Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural**, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 del presente sub numeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, **FORMATO 16A Y/O 16B**, según corresponda.

**NOTA:** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el **FORMATO 17**



**8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

- a. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es:

**Personas Naturales**

- (iii) Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, y,
- (iv) Adjuntar copia del registro mercantil.

**Personas Jurídicas**

- (iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.
- (iv) Adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**NOTA.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

- b. Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales**, para lo cual se aportará:
- (i) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
  - (ii) Las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO 14**.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,





que sean micro, pequeñas o medianas.

**9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará:

- i. con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas, de conformidad con lo dispuesto en el **FORMATO 14**.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

**10. a). Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido el **FORMATO 15**.**

**o**

**b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que:**

**(b.1) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural; y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del criterio 8 del presente documento.**

**(b.2) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta,**

**y**

**(b.3) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual**



el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el **FORMATO 14**.

**NOTA:** En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los literales anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**NOTA:** La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos indicados en el literal a) del numeral 8 anterior.

**11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: *“Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente”*, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8 del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 11.

**12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.**

**Nota No. 1:** Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota No 2:** Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el



mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

### 6.3. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE (AUDIENCIA DE COMUNICACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II, denominada Audiencia de Comunicación de Orden de Elegibilidad.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

#### Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

#### Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener los demás puestos en el orden de elegibilidad para los proponentes habilitados.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del SECOP II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

**Nota 1:** Según el *“Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03”* - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, *“(…) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se les otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020”*.

**Nota 2:** De conformidad con el *“Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)”* emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone: *“(…) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)”* del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que



sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

- Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
- Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota No 3:** Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.



## CAPITULO VII CONDICIONES CONTRACTUALES

### 7.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato objeto del presente Concurso de Méritos Abierto se suscribirá dentro del plazo indicado en la Plataforma Transaccional SECOP II. Para el efecto, una vez adjudicado el proceso se remitirá al adjudicatario la versión final de la minuta y se surtirá con la aprobación correspondiente de mensaje de datos, de conformidad con las directrices de la plataforma transaccional del SECOP II y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

La Entidad, previo a la suscripción del contrato verificará que se haya emitido el certificado de disponibilidad correspondiente o la certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por el Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

El plazo para la suscripción del contrato podrá ser ampliado a criterio de la Agencia. Si el proponente adjudicatario no firmare el contrato, la Agencia podrá adjudicar el mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al proponente calificado en segundo lugar, si considera que su propuesta es igualmente favorable para la Entidad y siempre que se haya efectuado la verificación señalada en el pliego de condiciones.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la Agencia), si el (los) adjudicatario(s) se negare(n) a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el(los) contrato(s) durante el término señalado, la Agencia hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El(los) contrato(s) por suscribir como resultado del presente Concurso de Méritos Abierto se sujetará(n) en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional del SECOP II y sus anexos, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La(s) minuta(s) del(los) Contrato(s) contiene(n) en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el interventor como la Agencia y todas las reglamentaciones a que estará(n) sometida(s) la(s) ejecución(nes) del(los) contrato(s). Para suscribir la(s) respectiva(s) acta(s) de inicio del(los) contrato(s) deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la(s) minuta(s) del(los) contrato(s), la cual se llevará a cabo en la citada plataforma.

### 7.2. PERSONAL OBLIGATORIO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El personal obligatorio mínimo no obtiene puntaje en el presente Concurso de Méritos Abierto, pero debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el contrato de interventoría respectivo, dentro del plazo establecido en la minuta del contrato.



El personal obligatorio mínimo deberá ser acreditado mediante la presentación de las respectivas hojas de vida con sus soportes (Formación Académica, experiencia general y específica) en las condiciones previstas en el ANEXO 4 y en el Pliego de Condiciones.

### **7.3. IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS**

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución de cada contrato corren por cuenta del respectivo interventor, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

### **7.4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del Contrato de Interventoría será el determinado en los estudios previos y en la plataforma transaccional del SECOP II, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio.

La ejecución de la interventoría producto del presente proceso de selección estará ligada a la ejecución del Contrato de Concesión, en lo que respecta a los estudios y diseños, y la construcción de obras para mejorar la operatividad en el aeropuerto El Dorado, de tal manera que si éste llegase a suspenderse o terminarse por cualquier causa, el Contrato de Interventoría será suspendido o terminado anticipadamente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que el Interventor pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno en razón a la circunstancia que aquí se anuncia y que es de conocimiento de los interesados.

### **7.5. CRONOGRAMA DE PAGOS**

La forma de pago se establece en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, la Entidad no considera procedente otorgar anticipo para la ejecución del contrato.

### **7.6. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN**

En los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos asociados al contrato la forma de mitigarlos y su asignación se encuentran en el documento "*Matriz de Riesgos*" que hace parte integral del estudio previo y del pliego de condiciones.

### **7.7. ACUERDOS COMERCIALES**

El análisis respecto de la aplicación de acuerdos comerciales para el presente proceso de selección se realizará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

### **7.8. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

### **7.9. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVA DEL PROCESO DE CONTRATACION.**



**7.9.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

| <b>Amparos exigidos</b>   | <b>Valor mínimo asegurado</b>   | <b>Vigencia mínima exigida</b>  |
|---|---|---|
| <b>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato:</b> este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor.                           | El valor asegurado será por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse en enero de cada año con la variación del IPC de diciembre del año inmediatamente anterior.         | La vigencia total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimado en trece (13) meses, más una vigencia adicional más una vigencia adicional correspondiente al periodo de liquidación del contrato. |
| <b>Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:</b> este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. | El valor asegurado será por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse en enero de cada año con la variación del IPC de diciembre del año inmediatamente anterior.         | Para efectos de este amparo, el interventor lo obtendrá con una vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.                             |
| <b>Amparo de Calidad de los Servicios Prestados:</b> el Interventor deberá constituir un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que puedan sufrir la Agencia como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del Contrato.                                   | El valor asegurado será el equivalente al Diez por ciento (10%) del valor estimado de la etapa en la que se esté ejecutando el contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. | Este amparo deberá tener la siguiente vigencia de 5 años contados a partir de la terminación del contrato deberá ser otorgada tres (3) meses previos a la terminación.  |

**7.9.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

| <b>Responsabilidad Civil Extracontractual</b>   | <b>Valor mínimo asegurado</b>  | <b>Vigencia mínima exigida</b>  |
|---|--|---|
| El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad Extracontractual que pueda | El valor asegurado para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expedirá será de 300 SMLMV en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 | La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será por el término de ejecución del contrato y el periodo de liquidación. La póliza de seguro |



|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato.</p> | <p>de 2015.<br/>Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. El valor asegurado deberá actualizarse en enero de cada año con la variación del IPC de diciembre del año inmediatamente anterior.</p> | <p>de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios.</p> |
|--|---|--|

**7.9.3. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS**

- a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
- b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.
- c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.
- d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.
- e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.
- f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.
- g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma





suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

- h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, la ANI solicitarán la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, éste no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.
- i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la ANI harán exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
- j) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días calendario, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.
- k) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la ANI efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente cláusula. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI éste aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en el presente contrato.
- l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta como Formato 10). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- m) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de *“las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías”* el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: *“(…)deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFÉ, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles”*.